

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7635

### AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2023, sobre la modificación de la ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y de la ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Primero. — Se modifica la ordenanza fiscal núm. 2 del Ayuntamiento de Tarazona reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación a los siguientes apartados:

1.º El apartado D) del artículo 11, bonificaciones que queda redactado como sigue:

Artículo 11. — *Bonificaciones.*

D) Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a los siguientes requisitos:

—Que la instalación sea para autoconsumo y para usos de vivienda, locales comerciales, usos agrícolas, ganaderos o industriales.

—Que se haya obtenido licencia urbanística para la realización de las obras de instalación, y/o autorizaciones de primera ocupación, actividad o funcionamiento, y haber realizado el pago del ICIO y tasas correspondientes.

—No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni cuando se trate de inmuebles en situación de fuera de ordenación o no legalizados.

—Que las instalaciones para producción de energía incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

—Parámetros: Que la potencia total de las instalaciones de producción asociadas al autoconsumo no sea inferior a 1,5 kW ni superior a 100 kW.

La instalación se acreditará mediante:

—Proyecto técnico en su caso o memoria técnica de la instalación.

—Documento de homologación de los colectores realizada por la administración competente o entidades autorizadas.

—Certificado de montaje, en su caso, y certificado de instalación, debidamente diligenciado por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Certificado final de obras, en caso de que sea obligatorio por normativa.

—Factura o certificado del coste de la instalación y justificante de pago.

La bonificación es rogada y se solicitará por el interesado, terminada la instalación y puesta en funcionamiento, en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, se aplicará a partir del ejercicio siguiente a su solicitud, y durante los periodos impositivos que resten de los cinco siguientes al de la finalización de su instalación, sin que el importe total de la bonificación pueda superar la inversión realizada, es decir, el coste aplicable a las obras de instalación del sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

En caso de comunidades de propietarios en inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la solicitud de concesión de esta bonificación se realizará de forma



colectiva, por todos los interesados por sí, o mediante representante, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho. En la solicitud se acompañará relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

En el caso de solicitudes de bonificaciones en comunidades de propietarios donde no exista división horizontal o no se haya constituido formalmente la comunidad de propietarios, la bonificación se aplicará a cada propietario en función de su aportación a la financiación de la obra, para lo que deberán presentar los documentos que acrediten el pago por cada uno de los propietarios.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

2.º Se añade al final del artículo 11 el siguiente párrafo:

Para la concesión de cualquiera de las bonificaciones anteriores será necesario hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal, sin que quepa la concesión de beneficio fiscal alguno sin acreditar esta circunstancia previamente.

3.º Se añade la disposición transitoria siguiente:

*Disposicion transitoria*

Las solicitudes de bonificación de IBI establecidas en el artículo 11.D) que hayan tenido entrada en este Ayuntamiento hasta la fecha de esta modificación serán revisadas con arreglo a esta nueva ordenanza, para su posible aplicación al ejercicio 2024 y siguientes, sin que sea necesario nueva solicitud por los interesados.

La presente modificación de la ordenanza núm. 2 del Ayuntamiento de Tarazona, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. — Se modifica la ordenanza fiscal núm. 6 del Ayuntamiento de Tarazona, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en relación a los siguientes apartados:

1º. Se modifica el artículo 5.B)1.1), en relación a bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, de la que queda redactado como sigue:

Artículo 5. — *Exenciones y bonificaciones.*

..//...

B) Bonificaciones.

1) Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

Se establecen las siguientes bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1.1) Por concurrir circunstancias sociales, culturales, historico artísticas:

Bonificación	Obras	Importe máximo de bonificación
95 %	Todas las obras e instalaciones que constituyan el hecho imponible de este impuesto, que se realicen en edificios situados en el conjunto histórico de Tarazona y tengan un presupuesto de ejecución material superior a 4.000 euros.	15.000,00 €
75 %	Rehabilitación y acondicionamiento total o parcial de edificios por parte de las administraciones públicas, tales como los destinados a hospitales, residencias de personas mayores, centros de enseñanza reglada, teatros, museos, entre otros.	15.000,00 €

# BON

## CONDICIONES:

—La petición deberá realizarse junto con la solicitud de la tramitación del título habilitante de naturaleza urbanística o, como máximo, transcurridos diez días naturales desde la entrada de la solicitud inicial en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarazona. Con la solicitud deberán acompañarse los documentos en que se acredite estar incursos en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente. No tendrán derecho a la mencionada bonificación quienes soliciten su aplicación una vez concedida, en su caso, la licencia de obras, ni cuando se solicite transcurrido el plazo de diez días indicado anteriormente.

—Al realizar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se aplicará provisionalmente la bonificación solicitada.

—Si la administración municipal denegara la aprobación de la bonificación solicitada por no concurrir los requisitos establecidos en los supuestos anteriores, exigirá de los sujetos pasivos la parte de impuesto que hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada.

2.º Se modifica el artículo 5.B).2) en relación a bonificaciones por incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, de la Ordenanza núm. 6 del Ayuntamiento de Tarazona, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado como sigue:

2) Bonificación por incorporación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de energía incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

## CONDICIONES:

Esta bonificación se aplicará exclusivamente respecto de aquella parte del coste de construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto específico sea el sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, debiendo figurar convenientemente desglosada en el proyecto. Al realizar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se aplicará provisionalmente la bonificación solicitada.

Podrá ser aplicable tanto a las obras en viviendas como a las obras en inmuebles destinados a actividades empresariales, profesionales, agrícolas y ganaderas.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Proyecto técnico, en su caso, o memoria técnica de la instalación.
2. Documento de homologación de los colectores realizada por la Administración competente o entidades autorizadas.
3. Certificado de montaje, en su caso, y certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. Certificado final de obras, en caso de que sea obligatorio por normativa.
5. Factura o certificado del coste de la instalación y justificante de pago.

Los parámetros serán: Que la potencia total de las instalaciones de producción asociadas al autoconsumo no sea inferior a 1,5 kW ni superior a 100 kW.

La petición de bonificación deberá realizarse junto con la solicitud de la tramitación del título habilitante de naturaleza urbanística o, como máximo, transcurridos diez días naturales desde la entrada de la solicitud inicial en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Tarazona. Con la solicitud deberán acompañarse los documentos en que se acredite estar incursos en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente. No tendrán derecho a la mencionada bonificación quienes soliciten su aplicación una vez concedida, en su caso, la licencia de obras o soliciten su aplicación transcurrido el plazo de diez días indicado anteriormente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, ni cuando se trate de inmuebles en situación de fuera de ordenación o no legalizados.

# BOPZ

3.º Se modifica el artículo 5.B).3, en relación a la bonificación por obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad, de la ordenanza núm. 6 del Ayuntamiento de Tarazona, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado como sigue:

3) Bonificación obras que favorezcan condiciones de accesibilidad y habitabilidad.

Se establece una bonificación del 90%, previa solicitud del sujeto pasivo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras, con destino a uso residencial, que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las personas.

#### CONDICIONES

Esta bonificación se aplicará exclusivamente respecto aquella parte del coste de construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto específico sea la adaptación o supresión de barreras arquitectónicas y sobre el presupuesto único relativo a las mismas. Al realizar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se aplicará provisionalmente la bonificación solicitada.

Asimismo, esta bonificación se aplicará exclusivamente en relación con aquellos inmuebles respecto de los cuales no hubieren sido todavía de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, o cuando sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, ni cuando se trate de inmuebles en situación de fuera de ordenación o no legalizados.

La petición de bonificación deberá realizarse junto con la solicitud de la tramitación del título habilitante de naturaleza urbanística o, como máximo, transcurridos diez días naturales desde la entrada de la solicitud inicial en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarazona. No tendrán derecho a la mencionada bonificación quienes soliciten su aplicación una vez concedida, en su caso, la licencia de obras o soliciten su aplicación transcurrido el plazo de diez días indicado anteriormente.

4.º Se añaden los siguientes párrafos al final del artículo 5:

En caso de comunidades de propietarios en inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la solicitud de concesión de bonificación se realizará de forma colectiva, por todos los interesados por sí, o mediante representante, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho. En la solicitud se acompañará relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

En el caso de solicitudes de bonificaciones en comunidades de propietarios donde no exista división horizontal o no se haya constituido formalmente la comunidad de propietarios, la bonificación se aplicará a cada propietario en función de su aportación a la financiación de la obra, para lo que deberán presentar los documentos que acrediten el pago por cada uno de los propietarios.

Si, comprobada la ejecución de las obras, no se hubieren realizado conforme la solicitud o declaración presentada que sirvió de base para la concesión de bonificación, se exigirá de los sujetos pasivos la parte de impuesto que hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada.

No existirá derecho a bonificación alguna cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

La presente modificación de la ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Tarazona, a 10 de octubre de 2023.— El alcalde, Pedro Antonio Jaray Artasona.